

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

DECRETO

La Orden del Ministerio de Fomento, publicada en la *Gaceta* del 28 de junio último, dispone que el anuncio de las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios no se efectúe hasta que se dé adecuada organización a los servicios que abarca la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

El Decreto del mismo Ministerio del 20 de noviembre de 1931 (*Gaceta* del 21) y la base 13, correspondiente a «Personal y Servicios», del de la Presidencia del Gobierno de la República del 7 de diciembre del mismo año (*Gaceta* del 8), dispone que las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios sean cubiertas por los Ayuntamientos respectivos y que aquellas plazas deberán proveerse con arreglo a normas que se dictarán por la referida Dirección.

Ultimada la organización de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, a la que pertenece cuanto con estos servicios se relaciona, es momento oportuno, y de necesidad imprescindible, dar las normas generales a las que deberán sujetarse todos los Municipios al publicar los anuncios para cubrir las aludidas plazas que en la actualidad estén vacantes o vaquen en lo sucesivo, reservándose aquellos el derecho de establecer las condiciones particulares que al concursante deberán exigir, en relación con las características especiales del servicio en cada localidad, condiciones que no habrán de oponerse, en caso alguno, a las que como generales se señalan en esta disposición.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:
Las plazas de Inspectores municipi-

pales Veterinarios, vacantes, serán cubiertas por concurso o por oposición:

Primero. Lo serán precisamente por concurso aquellas cuya consignación sea inferior a 4.000 pesetas, y en él se tendrá en cuenta la siguiente relación de méritos:

- 1.º Tener aprobadas oposiciones a plazas del Estado, Provincia o Municipio, con la preferencia que se enumeran.
- 2.º La antigüedad en el Escalafón general de Veterinarios municipales.
- 3.º Las pensiones, realizadas, para ampliación de estudios.
- 4.º La publicación de trabajos de investigación.
- 5.º La publicación de otros trabajos de índole profesional.
- 6.º Pertenecer o haber pertenecido a Corporaciones científicas; y
- 7.º Otros cargos y servicios profesionales, prestados.

Segundo. Podrán ser provistas por oposición o por concurso, según acuerden las Corporaciones municipales correspondientes, las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que tengan consignación no inferior a 4.000.

La convocatoria para cubrir las vacantes que se anuncien a oposición se hará, por lo menos, con un mes de anticipación a la fecha en que se han de comenzar los ejercicios y al mismo tiempo se publicará el programa por el que la oposición habrá de girarse.

El Tribunal encargado de juzgar aquélla estará formado por mayoría de técnicos veterinarios, y la Presidencia corresponderá al Inspector provincial del Servicio.

En el anuncio de unas y otras vacantes se hará constar:

- A) La causa que la motiva.
- B) El Ayuntamiento o Ayuntamientos que han de integrar el partido profesional y localidad en la que ha de residir el facultativo.
- C) La provincia y distrito judicial a que el partido pertenece.

D) La estadística de población de la totalidad del aludido partido profesional.

E) La dotación de los servicios unificados, de titular, Higiene pecuaria y matanza porcina domiciliaria.

F) El censo ganadero de todas las especies domésticas.

G) Los servicios de mercados de abastos o puestos, indicando si aquéllos se hacen en uno u otro régimen, o en ambos; y

H) Otros servicios relacionados, como mercado de ganados, ferias, etcétera, etc.

Cuarto. Los anuncios, con los datos reseñados en el artículo anterior, serán remitidos por las Alcaldías respectivas a este Centro, para que, informados por la Inspección provincial Veterinaria correspondiente y por las Inspecciones generales del servicio, en plazo no superior a ocho días, se disponga su inserción y anuncio en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección general del Ramo.

Las dudas y reclamaciones que pudieran motivar estas convocatorias o anuncios, se resolverán por la Dirección general de Ganadería, previo informe de los Ayuntamientos interesados, Asociación provincial veterinaria e Inspección general del Servicio.

Quinto. En el improrrogable plazo de dos meses, las Inspecciones provinciales Veterinarias, con la cooperación de las Asociaciones provinciales respectivas, remitirán a la Dirección general de Ganadería el Escalafón de Inspectores municipales veterinarios de cada una de ellas y en él harán constar los servicios prestados en propiedad, fecha de toma de posesión y cese en el cargo o cargos municipales que hayan desempeñado; extremos uno y otros que se acreditarán con las actas expedidas por los Alcaldes correspondientes.

En lo sucesivo, las Inspecciones provinciales veterinarias notificarán,

con toda urgencia, a la Dirección general de Ganadería, los nombramientos y toma de posesión que se llevaren a cabo para ocupar plazas vacantes de la índole de las indicadas.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este Decreto, para cuyo cumplimiento, el Ministro de Agricultura adoptará las medidas oportunas.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de 1932.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.
(*Gaceta* 28 febrero 1932.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernación, con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los suministros que los Ayuntamientos vienen facilitando a las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, se regulan por las instrucciones de 9 de agosto de 1877 (Colección legislativa número 309) y disposiciones posteriores en forma que su reclamación y abono se efectue dentro del ejercicio en que se realizó el suministro, concediéndose un plazo de 90 días por la orden de 25 de noviembre del año próximo pasado (*Diario Oficial* número 267) para los del último mes, que ya por disposición de 4 de octubre de 1894 (Colección legislativa número 275) se consideraron como corrientes para no perjudicar los intereses municipales. Como en los presupuestos que han regido hasta el año actual se consignaban autorizaciones para ampliar los créditos calculados en ciertos servicios, entre ellos el que nos ocupa, cuando el Ayuntamiento no podía cumplimentar lo prevenido en cuanto a los plazos de reclamación, acogiéndose al artículo 7.º de las Instrucciones básicas, ya citadas, de agosto de 1877, solicitaba dispensa de plazo que se concedía y en virtud del ca-

rácter preferente de tales atenciones y la ampliación de créditos presupuestos, podían abonarse en un ejercicio suministros que afectaban a los anteriores; pero al promulgarse la ley-prórroga de los presupuestos de 1931 para el primer trimestre del año actual, fecha 26 de diciembre (*Gaceta* número 361) desaparecen aquellas ampliaciones de créditos imposibilitándose legalmente con ellos la tolerancia que permitía no perjudicar los intereses de los Ayuntamientos cuando se excedían en los plazos marcados para la reclamación de sus devengos. Tratándose de un servicio que aquellos prestan gratuito y de auxilio al ramo de Guerra, creo un deber acudir a V. E. para que si lo tiene a bien se dirija a los Gobernadores civiles de las provincias para que por su conducto llegue a conocimiento de todos los pueblos, la necesidad y conveniencia de que todos los suministros que reglamentariamente faciliten al Ejército y Guardia civil, los reclamen dentro del ejercicio, y por lo que se refiere a los del último trimestre dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha de su prestación, única forma de que puedan ser abonados como corrientes; pues de no ser así tomarían el carácter de reclamaciones a ejercicios cerrados, que al no poder precisar el momento de su pago irrogaría perjuicios económicos a los Ayuntamientos, que es lo que se trata de evitar».

Lo que traslado a V. E. a fin de que por medio del oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, lo ponga en conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Madrid 2 de marzo de 1932.—El Director general, González López

JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA

Circular.

Con el fin de poder informar al Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mercedidad acerca de la obra benéfica social realizada por las Juntas municipales de Protección a la Infancia, he dispuesto que inmediatamente se constituyan en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, aquellas que no actuando cuenta a esta Junta provincial de haberlo verificado.

Al propio tiempo recomiendo a los Alcaldes, como Presidentes de dichas Juntas, el máximo rigor en la cobranza del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos, remitiendo directamente al Consejo Superior el 2 por 100 de lo que se recaude por dicho impuesto, y dando cuenta también a esta Junta provincial.

Las Juntas que se hallen funcionando comunicarán a esta Junta provincial la forma en que se hallan constituidas, labor realizada durante el año de 1931, con expresión de los ingresos obtenidos y gastos he-

chos, indicando si han remitido, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 23 de febrero de 1915, el 2 por 100 del importe de lo recaudado por impuesto de espectáculos al Consejo Superior y, en el caso de no haberlo hecho, lo enviarán inmediatamente.

Burgos 5 de marzo de 1932.—El Gobernador-Presidente, Braulio Solsona.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 18 de febrero de 1932.

Que se libre a favor del Presidente de la Cooperativa de Casas Baratas de empleados subalternos provinciales, titulada «La Provincial», la cantidad de 3.500 pesetas consignada en presupuesto para ayuda del pago de intereses del préstamo que tiene concertado.

Que se ingrese en la Caja provincial el importe de la venta de dos cubas vacías de aceite lubricante que ha efectuado el Sr. Director de Obras provinciales.

Requerir al contratista D. Luis de la Viuda, para que retire el carbón que ha suministrado para los Establecimientos de Beneficencia por no ser de la clase contratada.

Quedar enterada de dos oficios del Sr. Alcalde de Lerma, dando las gracias por la concesión de plantones de árboles y por la subvención para remediar la crisis de trabajo.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de esta capital participando que había dado las órdenes oportunas al personal encargado de la custodia del Teatro para que permitiese retirar a esta Corporación los muebles y enseres que tiene en el palco.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Castrogeriz, dando las gracias por el acuerdo adoptado por esta Comisión de que se proceda al estudio y redacción del proyecto del camino vecinal titulado Castrogeriz por Vallunquera a la carretera de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza.

Que pase a informe de la Comisión de Agricultura una comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, participando que aquel Ministerio había acordado que fuesen devueltos los terrenos cedidos por el Ayuntamiento y Diputación para la instalación de la estación de Agricultura general por haber sido suprimida.

Acceder a lo interesado por el Sr. Inspector regional de Aduanas, con residencia en Valladolid, sobre que se le envíe un plano de las carreteras y pueblos de esta provincia.

Quedar enterada de las entradas

de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Contribuir con 100 pesetas a la suscripción abierta para erigir un monumento a Concepción Arenal.

No haber lugar a lo solicitado por D. Toribio Pérez, sobre que se le conceda una subvención para poder continuar sus estudios de Agricultura en la Escuela superior de Arenys de Mar.

Reclamar datos para resolver el expediente incoado con motivo de varias peticiones formuladas por D. Ciriaco Alcalde y otros, vecinos de Villafria de Burgos y arrendatarios de varias fincas del legado hecho a la Beneficencia provincial por las Sras. Antón Olivares.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Ayudante del Arquitecto provincial de los jornales empleados en varias obras que se están ejecutando en el Pabellón de Cirugía general y Radiología.

Que en el primer presupuesto que se forme se consigne la cantidad necesaria para el pago al señor Farmacéutico de la Beneficencia provincial del quinquenio que ha cumplido el 3 de enero último.

Aprobar el acta de recepción y liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez.

Conceder al Ayuntamiento de Villasar de Herreros, la correspondiente autorización para construir y reconstruir un edificio destinado a establecimiento público en el casco de aquella villa, eximiéndole del pago del arbitrio.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a María Abad de la Cal, de Quintanamanvirgo.

Rebajar el 50 por 100 del importe total de las estancias causadas en el Hospital por Adrián Alcalde, de Salazar de Amaya.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones de la Casa de Caridad, Demetrio González, de Villafuella; Gabriel Antón, de Cardenadijo, y Casilda Escaño, de Santa María del Campo.

Ampliar el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en la capital hasta el día 10 del próximo mes de marzo.

Interesar del Excmo. Sr. Gobernador civil ordene la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de un anuncio disponiendo que los Alcaldes de los municipios en que radiquen los distintos cantones o puntos de etapa de bagajes de la provincia, remitan a la Corporación certificación de las reclamaciones que puedan formularse contra el contratista D. Toribio Domínguez Amayuelas.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 18 de febrero de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro Jesús García.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular sobre la formación de Apéndices al padrón de Urbana.

Dispuesto en la base 7.^a de la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 21 de mayo de 1927, para la ejecución del Reglamento de 30 de junio de 1926, que los Apéndices correspondientes a la riqueza de Urbana catastrada se confeccionen cada dos años, o sean para los años impares, se procederá por las Juntas periciales del Catastro a confeccionarlos para el año 1933, consignándose en los mismos todas las variaciones de alta y baja que hayan presentado o presenten (reintegradas debidamente) los propietarios y que obedezcan a compraventas, permutas y sucesiones, así como las que previo expediente hayan sido comunicadas por esta Administración.

En las de nueva construcción, y aún entre las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por el que estuvieran amillaradas (solicitadas las primeras por los interesados con reintegro de 1,20), será preciso, para incluirlas en el Apéndice, que los expedientes que motivan el nuevo amillaramiento o la variación hayan sido antes resueltos por la Administración, a cuyo fin se recomienda la tramitación y remisión con toda urgencia de las diligencias, en las que se consignará la renta que producen o pueden producir, el líquido imponible con que han de tributar, y tratándose de solares no podrá ser menor al que corresponde a una tierra de igual cabida de la de mejor clase del término municipal, cuyos expedientes serán expuestos al público en el término de ocho días, reintegrados en forma.

En las de nueva construcción se hará constar si están habitadas por otras personas que no sean sus dueños y se acompañará, extendida y reintegrada con 0,15 pesetas, duplicada hoja del Registro fiscal a tales expedientes.

Los edificios que pasen a pertenecer a dos o más propietarios distintos no se consignarán por separado si cada una de sus partes no está delimitada o separada materialmente por obras realizadas, sino que tales partes, cogidas bajo llave, constituirá el todo del líquido imponible con que viene tributando la finca.

Los edificios comprendidos en el Apéndice se consignarán con todos los detalles en las casillas correspondientes.

Los Apéndices se formarán por duplicado, reintegrados a razón de 0,15 pesetas pliego, se expondrán al público, a medida que se vayan formando, durante el plazo de ocho días hábiles, informando seguidamente la Junta pericial las reclamaciones que durante tal plazo se hubieran presentado, haciéndolo constar así o bien no haberse presentado ninguna.

Dichos Apéndices, en unión de las instancias de reclamación informadas, si las hubiese, serán remitidas a la Administración antes del 30 de junio próximo.

Esta oficina recomienda encarecidamente a las Juntas periciales el exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Burgos 29 de febrero de 1932.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de enero de 1932.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos	{ Nacimientos...	1010	107	Nacidos.....	{ Varones.....	530	58	Fallecidos...	{ Varones.....	274	40
	{ Defunciones...	596	95		{ Hembras.....	480	49		{ Hembras.....	322	55
	{ Matrimonios...	270	19		{ TOTAL....	1010	107		{ TOTAL....	596	95
	{ Abortos.....	32	8		{ Legítimos.....	983	98		{ Menores de un año	105	11
Por 1 000 habitantes.....	{ Natalidad...	2'84	2'66	{ Illegítimos.....	19	3	{ Menores de 5 años	150	13		
	{ Mortalidad....	1'67	2'37	{ Expósitos.....	8	6	{ De 5 y más años..	446	82		
	{ Nupcialidad...	0'76	0'47	{ TOTAL....	1010	197	{ TOTAL....	596	95		
	{ Mortinatalidad.	0'09	0'20	{ Nacidos muertos	18	5	{ Menores de 5 años.	2	2		
Población de la	{ provincia.....	355837		{ Muertos al nacer	6	1	{ De 5 y más años.	35	31		
	{ capital.....	40161		{ Muertos antes de las 24 horas	8	2	{ TOTAL..	37	33		
				{ Abortos.....			{ En establecimientos penitenciarios....	>	>		
				{ TOTAL....	32	8					

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1	>	26 Tuberculosis de las meninges.....	>	>
2 Tifus exantemático.....	>	>	27 Meningitis simple.....	21	7
3 Viruela.....	>	>	28 Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	20	4
4 Sarampión.....	5	>	29 Bronquitis.....	50	4
5 Escarlatina.....	>	>	30 Neumonía.....	64	16
6 Coqueluche.....	6	>	31 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).....	14	1
7 Difteria y Crup.....	1	>	32 Diarrea y enteritis.....	34	1
8 Gripe.....	6	>	33 Apendicitis.....	1	1
9 Peste.....	>	>	34 Enfermedades del hígado y de las vías biliares...	8	2
10 Tuberculosis del aparato respiratorio.....	18	9	35 Otras enfermedades del aparato digestivo.....	20	1
11 Otras tuberculosis.....	5	>	36 Nefritis.....	17	4
12 Sífilis.....	>	>	37 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	1	1
13 Paludismo (Malaria).....	>	>	38 Septicemia e infecciones puerperales.....	2	>
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias....	6	>	39 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	3	>
15 Cáncer y otros tumores malignos.....	17	3	40 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción....	2	>
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	4	2	41 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc.....	30	7
17 Reumatismo crónico y gota.....	1	>	42 Senilidad.....	49	7
18 Diabetes azucarada.....	2	>	43 Suicidios.....	>	>
19 Alcoholismo crónico o agudo.....	2	>	44 Homicidio.....	>	>
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.....	11	>	45 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).....	6	>
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general..	3	>	46 Causas no especificadas o mal definidas.....	2	1
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....	63	9			
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.....	34	4			
24 Enfermedades del corazón.....	88	18			
25 Bronquitis crónica.....	26	2			
			TOTAL.....	596	95

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.	
ALUMBRAMIENTOS						
Sencillos.....	1018	115	De 41 a 50.....	{ Varones...	7	2
Dobles.....	12	>		{ Hembras...	5	1
Triples.....	>	>				
MATRIMONIOS						
De soltero y soltera.....	253	18	De 51 a 60.....	{ Varones...	1	>
De soltero y viuda.....	3	>		{ Hembras...	1	>
De viudo y soltera.....	10	1				
De viudo y viuda.....	4	>	De más de 60.....	{ Varones...	1	>
De menos de 20 años.....	>	>		{ Hembras...	>	>
De 20 a 25.....	>	>		{ Varones...	1	>
De 26 a 30.....	>	>	{ Hembras...	1	>	
De 31 a 35.....	>	>	No consta.....	{ Varones...	>	>
De 36 a 40.....	>	>		{ Hembras...	>	>
DEFUNCIONES						
Solteros.....			{ Varones...	102	15	
				{ Hembras...	125	23
Casados.....			{ Varones...	96	14	
			{ Hembras...	85	8	
Viudos.....			{ Varones...	76	11	
			{ Hembras...	112	24	
No consta.....			{ Varones...	>	>	
			{ Hembras...	>	>	

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Toribio Diez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: Que en el pleito de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 23 de febrero de 1932, el señor D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por don José Malax Echevarría Pardueles, mayor de edad, viudo, contratista y vecino de Burgos, defendido por el Lic. D. Luis García y García Lozano y representado por el Procurador D. Guzmán Pisón, contra D. Emilio Fernández Tamayo, D. Fermín Herrero Riero, D. Patricio Sáiz Rueda, D. Teodoro López Pavón, D. Godofredo Gómez López, D. Martín Martínez Simón, D. Manuel Salillas Quilez, D. Arsenio Martínez Alonso, D. Bernardo Cilleruelo Izquierdo, D. Francisco Sánchez Rivero, D. Ismael Cea Benito, D. Martín Simón y Simón, D. Faustino Martínez Martínez, D. Juan Martínez Malax-Echevarría, mayores de edad y vecinos de esta localidad; D. Lucio Delgado Plasencia, vecino de Portugalete, y D. Andrés Herrera Bárcera y D. Luis Liras Escudero, vecinos de Villadiego, éste defendido por el Lic. D. Aurelio Gómez y representado por el Procurador don Moisés Maroto y los demás demandados se encuentran en rebeldía; y

Fallo: Que habiendo lugar en parte a las peticiones que se formulan en la demanda promovida por el Procurador Pisón, en nombre y representación de D. José Malax-Echevarría Pardueles, contra don Marcelino Fernández Tamayo, don Fermín Herrero Riero, D. Patricio Sáiz Rueda, D. Teodoro López Pavón, D. Godofredo Gómez López, D. Martín Martínez Simón, D. Manuel Salillas Quilez, D. Arsenio Martínez Alonso, D. Bernardo Cilleruelo Izquierdo, D. Francisco Sánchez Rivero, D. Ismael Cea Benito, D. Martín Simón y Simón, don Faustino Martínez Martínez, don Juan Martínez Malax-Echevarría, D. Lucio Delgado Plasencia, D. Andrés Herrera Bárcera y D. Luis Liras Escudero, vecinos los trece primeros de Burgos, el catorce de Portugalete y los dos últimos de Villadiego, debo declarar y declaro que las dos parcelas de terreno objeto de este litigio, y que se deslindan en la demanda, son indivisibles y, en su consecuencia, y de conformidad con la petición de ambas partes litigantes, si los conductos de las respectivas parcelas no convinieran en el término de treinta días, a con-

tar del en que sea firme esta resolución, que se adjudique a uno de ellos la cosa objeto de la acción establecida en la demanda, indemnizando a los demás en la cuantía que a cada uno corresponda según su participación, se procederá a la venta de dichas parcelas en pública subasta, con admisión de licitadores extraños a la comunidad, repartiéndose después el importe que de la venta se obtenga en la forma antes expresada, y no se hace expresa condena de las costas del procedimiento. Notifíquese esta resolución a los litigantes rebeldes personalmente, si fueren habidos, y así lo pidiere la parte contraria, o en otro caso hágaseles la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Pintado.

La sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se copian, fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que así conste, cumpliendo lo mandado y sirva de notificación a los demandados rebeldes, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos a 26 de febrero de 1932. —Toribio Diez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Luis Pintado.

Miranda de Ebro.

Cédula de notificación.

En diligencias de juicio verbal de faltas, seguido ante este Juzgado municipal, en virtud de carta orden del Juzgado de instrucción del partido, en causa sobreseída que se siguió sobre hurto de un saco de carbón, contra Francisco Martín Gutiérrez, sin domicilio, ha recaído sentencia con fecha de ayer, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Martín Gutiérrez, a la pena de cinco días de arresto, devolución del carbón hurtado y las costas del juicio, declarándole la rebeldía a que se ha hecho acreedor. Así por esta mi sentencia, la que habrá de notificarse al denunciado por edictos del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su inserción de la parte dispositiva de esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ruiz.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación al denunciado y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro a 2 de marzo de 1932.—El Secretario, Antonino Olarte.

Requisitorias.

Ortega Vega Aureliano, de 28 años, de oficio zapatero, natural de Vega de Mur (Palencia), sin domi-

cilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión, y notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, decretada en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 10 del corriente año sobre robo, apercibido que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio y será declarado rebelde.

García Gil Ezequiel, de 26 años de edad, casado, de oficio componedor, natural de Lisboa, hijo de José y Francisca, y Abala Gutiérrez Martín, de 51 años de edad, casado, natural de León, hijo de Francisco y Dominica, de oficio componedor, y ambos sin residencia, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro al objeto de constituirse en prisión, notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria, decretada en el sumario número 147 de 1931 sobre hurto, apercibidos que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el consiguiente perjuicio.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Terminada la publicación del programa que ha de regir para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal del distrito del Centro, de Bilbao, se señala para la práctica de los ejercicios el día 25 del próximo abril, y hora de las cuatro de la tarde, convocándose a todos los señores opositores para que comparezcan dicho día y hora en el segundo piso del Palacio de Justicia.

Burgos 2 de marzo de 1932.—José de Juana.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El Ilmo. Señor Director General de Montes, Pesca y Caza me comunica con fecha 25 de enero último la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio siguiente:

«Vista la instancia elevada por el Alcalde Presidente de Condado de Treviño (Burgos), en solicitud de que se prohíba en absoluto el ejercicio de la pesca de todas las especies en el tramo del río Ayuda, comprendido en aquel término municipal, y en el arroyo del pueblo de Sáseta.

Resultando que del informe emitido por la Jefatura del servicio Piscícola correspondiente se deduce que los mencionados cursos de agua poseen excelentes condiciones para la pesca, no obstante lo cual han llegado a un grado extremo de em-

pobrecimiento piscícola, debido a los abusos en ellos cometidos.

Considerando muy laudable la iniciativa de la Autoridad solicitante ya que lo propuesto por ella es el medio más eficaz de lograr una completa repoblación de las aguas referidas con el consiguiente aumento del ramo de la riqueza pública.

Visto el artículo 46 de la ley de Pesca fluvial,

El Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, de conformidad con lo informado por el Consejo Superior de Pesca y Caza, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y que en su virtud quede prohibida toda clase de pesca durante un periodo de tres años en el tramo del río Ayuda, comprendido en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos), así como el arroyo de Sáseta, de dicha provincia, quedando encargadas las autoridades municipales correspondientes de la vigilancia de dichos cursos de agua y de la colocación de tablillas indicadoras de la presente prohibición en el número y parejas que la Jefatura del servicio Piscícola de Burgos estime precisos, debiendo comprobar V. S. si durante el periodo señalado como de veda absoluta las autoridades locales velan por el cumplimiento de esta prohibición de pesca con más eficacia que lo han hecho hasta ahora, para el de las prescripciones generales de la ley de Pesca».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de febrero de 1932.—Por el Ingeniero Jefe, Luis Dublanq.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circolo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100

1

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

4